

«En los estudios de nivel medio no podrá obtenerse beca en caso de cambio de estudios, cuando dicho cambio entrañe pérdida de uno o más años en el proceso educativo...».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a don Andrés García Martín la ayuda al estudio concedida para el curso 1985-1986 y, en consecuencia, imponer al interesado y subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar, don Francisco García Prieto, la obligación de devolver la cantidad de 74.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 25.000, 25.000 y 24.000 pesetas cada cuatro meses, contando a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas», Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia, para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público, haciéndose saber, por último, que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, Arguñosa, 43, Madrid), en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 23 de octubre de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

27497 *ORDEN de 23 de octubre de 1987 por la que se revoca ayuda al estudio a doña María Jesús López Fernández.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña María Jesús López Fernández, estudiante, con domicilio familiar en Vasco Núñez, 40, 2.º D, de Badajoz;

Resultando que doña María Jesús López Fernández solicitó y obtuvo una ayuda al estudio por importe de 147.000 para el curso 1986-1987; para realizar primero de Derecho en la Universidad de Extremadura (Cáceres);

Resultando que con posterioridad a la concesión y disfrute de la ayuda al estudio la Universidad de Extremadura detectó que no alcanzó la nota media de 5 puntos en selectividad y que anuló la matrícula según informe de la Facultad de Derecho;

Resultando que, por ello, con fecha 7 y 10 de agosto del presente año, se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose a la interesada a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia en el plazo de quince días;

Resultando que dentro de los quince días para la vista y audiencia la interesada presentó alegaciones que no modifican las causas que motivaron la instrucción del expediente de revocación de la ayuda, al mismo tiempo que solicita le sean concedidos plazos para la devolución de la misma;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; la Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio;

Considerando que en la disposición décima, 1, de la Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo) se dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que su importe no ha sido destinado a la realización efectiva de los estudios para los que fueron concedidas,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a doña María Jesús López Fernández la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-1987 y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar, doña Mercedes Fernández Joven, la obligación de devolver la cantidad percibida de 147.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en el plazo máximo de un año, en cuantías de 49.000, 49.000 y 49.000 pesetas cada cuatro meses, contando a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie: 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas», Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia, para la posterior remisión por esa Entidad al Tesoro Público, haciéndose saber, por último, que en el caso de no hacerlo así le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, Arguñosa, 43, Madrid), en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 23 de octubre de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

27498 *ORDEN de 23 de octubre de 1987 por la que se revoca ayuda al estudio a don Luciano Vilches Díaz.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al estudio a don Luciano Vilches Díaz, estudiante de Formación Profesional de segundo grado, rama Sanitaria, durante el curso 1986-1987, con domicilio familiar en Cambil (Jaén), calle Solana, 44;

Resultando que don Luciano Vilches Díaz solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para realizar primero de Formación Profesional de segundo grado, rama Sanitaria, durante el curso académico 1986-1987, dotada con 64.000 pesetas;

Resultando que, con posterioridad a la concesión, la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía en Jaén, detectó que don Luciano Vilches Díaz dejó de asistir a clase con la consiguiente pérdida de escolaridad, por lo que con fechas 23 de marzo y 21 de abril de 1987 procedió a solicitarle la devolución de la ayuda indebidamente percibida, haciendo el interesado caso omiso a dicho requerimiento;

Resultando que, no habiendo procedido don Luciano Vilches Díaz al reintegro de la cuantía correspondiente a la beca indebidamente percibida, la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía en Jaén envió el expediente del alumno a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, a fin de que por parte de esta se procediera a la apertura de expediente de posible revocación de la ayuda;

Resultando que, con fechas 2 y 3 de junio de 1987, se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose al interesado a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia en el plazo de quince días;

Resultando que dentro del plazo antes citado no se recibe alegación ninguna por parte del interesado, así como tampoco documentación que acredite haber devuelto el importe de la beca.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983 de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; la Orden Ministerial de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y demás disposiciones que le son de aplicación.

Considerando que en la disposición décima, 1, de la Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero